

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva propuesta por el FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC en contra de ELIAS CRIOLLO. Sírvase proveer.

Palmira (V), febrero 28 de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0664
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FEINCOPAC
Demandado: ELIAS CRIOLLO
Radicado: 76-520-41-89-001-2018-00083-00

Visto el informe de secretaría, al revisar la solicitud de diligencia de remate conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar el estudio de procedencia para determinar el remate del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-68046 propiedad del ejecutado.

Sobre el particular, se observa que el bien inmueble se encuentra embargado por acción real, conforme el oficio No. 321 del 03 de mayo de 2018; además, la diligencia de secuestro se realizó en debida forma el día 18 de diciembre de 2018.

Por medio de auto No. 365 fechado el día 28 de enero del 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución conforme quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

Finalmente, en providencia No. 2033 del día 20 de septiembre de 2021 se decretó como avalúo del bien inmueble la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.138.500).

En conclusión, conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, se encuentra (i) ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, (ii) práctica de medida cautelar de embargo y secuestro, y (iii) decretado el avalúo del bien inmueble.

De otra parte, no se observa irregularidad dentro del trámite procesal que, de forma excepcional configure nulidad consagrada en el artículo 133 del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Por todo lo expuesto se fijará como base de la licitación el valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.696.950) MCTE; lo anterior, debido que corresponde al 70% del avalúo decretado por este despacho judicial.

RESUELVE:

Primero: Señalar el día 30 de marzo de 2022 a las 10:00 A.M. como fecha de diligencia de remate de los derechos de propiedad que tiene el demandado sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-68046 ubicado en la Calle 56 No. 42 - 35, del municipio de Palmira (v). La diligencia se hará de forma digital por medio de la plataforma “LIFESIZE” en el siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/13636320>

Segundo: Fijar como base para licitación el valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.696.950) MCTE.

Tercero: Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional o local únicamente el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para remate; para lo cual se **INDICAN** los siguientes medios de comunicación: “**DIARIO OCCIDENTE**” o “**DIARIO EL TIEMPO**”. El listado deberá indicar además de lo establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso, el nombre y ubicación del secuestre designado, las posibles acreencias que se ostenten en contra del bien, como impuesto predial, servicios públicos domiciliarios, cuotas de administración, u cualquier otro concepto.

Fuera de lo anterior, **deberá indicarse el enlace de la reunión:** <https://call.lifeseizecloud.com/13636320> y que para efectos del depósito para hacer postura y la oferta de que trata los artículos 451 y 452 del C.G.P., se recibirá de forma digital al correo electrónico del juzgado: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

El anuncio en el medio de comunicación deberá informar el link para acceder a la audiencia de remate virtual que estará, también, publicado en el micro sitio de nuestro juzgado, en el acápite de remates: [2022 - Rama Judicial](#)

En este portal también se encontrará el expediente digitalizado para su consulta.

Cuarto: Alléguese al expediente copia informal de la publicación del listado, y del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Quinto: Adviértase a los interesados que pretendan hacer postura, que deberán consignar previamente, en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Sexto: Advertir a los interesados en hacer postura que deberán enviarlas al buzón digital del despacho: j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberán ingresar una clave a la oferta. La clave será suministrada por el ofertante, únicamente al juez, en el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cdb68d87f5a6d2aa0ed2de33e5365fd4b61fb2261a1d6d297a2bfd96bd146dc

Documento generado en 28/02/2022 10:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>